



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
EDINSON HINESTROZA VALENCIA VS.
A TIEMPO S.A.S Y OTRA.
RAD 2022-401

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que por error involuntario, se rechazó la demanda, por no haberse subsanado, siendo en realidad que sí se había subsanado oportunamente por medio de memorial aportado al correo institucional, el 2 de noviembre del año en curso, estando la subsanación dentro del término legal.

El Secretario,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

AUTO N° 67 SUSTANCIACION

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal.

Por lo anterior, se REPONE para REVOCAR el Auto Interlocutorio N° 33 de enero 16 de 2023, notificado el 17 de enero de 2023, a través del cual se tuvo por no subsanada la demanda y en consecuencia se rechazó la misma, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, subsanó la demanda dentro del término legal concedido, para ello.

Por cuanto las omisiones indicadas en el Auto anterior, fueron subsanadas oportunamente y por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, admítase la demanda ordinaria de primera instancia, propuesta por el señor EDINSON HINESTROZA VALENCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, por medio de apoderada judicial contra la sociedad ATIEMPO S.A.S., representada legalmente por el señor HERNÁN VÉLEZ PAREJA, mayor de edad o por quien haga sus veces y contra la sociedad PROMOVALLE S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora ANGÉLICA MARÍA DELGADO ARBELÁEZ, mayor de edad o por quien haga sus veces.

En consecuencia y según lo dispuesto en

el Artículo 5°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

Líbrese la comunicación respectiva.

RECONOCESE PERSONERÍA a la abogada JULIANA ESPINOSA MARIN, con Tarjeta Profesional 307.332 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 1.151.935.596 expedida en Cali, como apoderada judicial del señor EDINSON HINESTROZA VALENCIA, conforme a los términos del poder conferido y presentado en legal forma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,


MARÍA EUGENIA CASTRO VERGARA

mcdr

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N° 10, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.